

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9230, que aprueba la Resolución No. 36 de Ayuntamiento de Tenares, sobre tarifa para la venta de terrenos propiedad del Municipio.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9230

VISTA la Resolución No. 36 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tenares, en fecha 31 de octubre del 1962, por la cual dicho Ayuntamiento establece categorías y precios mínimos de los terrenos de su propiedad;

VISTA la Ley de Organización Municipal No. 3455, de fecha 21 de septiembre de 1952;

VISTAS las disposiciones del Art. 3 de la Ley No. 4381, de fecha 1ro. de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar la Resolución No. 36 del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, de fecha 31 de octubre de 1962, cuyo texto dice así:

RESOLUCION No. 36.

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para el arrendamiento de solares propiedad de este Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamientos de dichos solares, debido a que la tarifa actual no se ajusta a la posibilidad de pago de parte de los arrendatarios, dada la elevada tasación que fue objeto;

VISTOS: el Art. 55, inciso 25, de la Constitución de la República y los Arts. Nos. 71, 72, 73, 74 y 80 con su párrafo 1ro. de la Ley No. 3455, sobre Organización Municipal, de fecha 21 de septiembre de 1952;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENARES

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1ro.— Establecer, como al efecto establece, para regir por un período de cinco años, a partir del 1ro. de enero de 1963, previa aprobación de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento de solares propiedad del Municipio:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.50 el metro cuadrado, para todos los solares comprendidos:

a) Desde la acera Este de la calle "27 de Febrero" hasta la misma acera de la calle "Dr. Manuel Tejada F.", y las transversales Ave. Duarte y la acera Sur de la calle Ramón Matías Mella.

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado, para todos los solares comprendidos:

b) Desde la acera Oeste de la calle Dr. Manuel Tejada F., hasta la acera Este de la calle Salomé Ureña y las transversales Ave. Duarte y la acera Sur de la calle Ramón Matías Mella.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado, para todos los solares comprendidos:

c) Desde la acera Oeste de la calle Salomé Ureña hasta la acera Este de la calle Gastón F. Deligne y las transversales Ave. Duarte y la acera Sur de la calle Ramón Matías Mella; así como los solares Nos. 1, 2, 3, 13, y 14 y los números 5 y 6 de la Manzana No. 19, así como también los que se encuentran en la Avenida Hermanas Mirabal (En Proyecto).

Párrafo I.— El precio del metro cuadrado de los solares situados en esquina, será el siguiente:

Para los solares incluidos en la PRIMERA CATEGORIA RD\$ 0.75 el metro cuadrado; para los de la SEGUNDA CATEGORIA RD\$0.60 el metro cuadrado y para los de la TERCERA CATEGORIA RD\$0.45 el metro cuadrado.

Párrafo II.— Se cobrará RD\$1.00 el metro cuadrado de los solares ubicados frente al Parque Duarte de esta población.

Art. 2.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 40/o anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y 20/o sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.— El Pago de arrendamiento deberá efectuarse por adelantado en la Tesorería Municipal del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año.

Párrafo.— Transcurrido el plazo indicado en este artículo, se cobrará un recargo de 1/20/o mensual sobre el valor del arrendamiento, de acuerdo con el Art. 154 de la Ley de Organización Municipal.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar terrenos propiedad municipal, sin antes haberlo solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.— Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

Párrafo I.— Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$ 5.00 por esa operación.

Párrafo II.— Exceptúese de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.— Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeuda valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado en que no establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento lo haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Párrafo.— En los casos en que los arrendatarios de terrenos o solares municipales deseen adquirir por compra los terrenos o solares ocupados por ellos en su referida calidad de arrendatarios, los Ayuntamientos podrán hacer tales ventas, fijando como precio, el doble de las tasaciones consignadas para arrendamiento en la presente Resolución.

Art. 8.— La violación a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9.— Esta Resolución deroga y sustituye la No. 1, de fecha 13 de enero de 1954 y otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 10.— La presente Resolución será sometida por vía de la Hon. Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, a la elevada consideración y decisión del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento, en la Villa y Municipio de Tenares, Provincia de Salcedo, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmados): Rafael Cruz Portes, Presidente del Ayuntamiento; Miguel Guzmán Guzmán, Síndico Municipal y Antonio Ma. Tavares, Secretario Municipal.

DADO en el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado